

Bucaramanga, 27 ABR 2012

Señores
CONSORCIO DESARROLLO SANTANDER
Avenida 15 No. 124 – 67 Ofc. 701
Bogotá

REF. : Su comunicación CS-007-2012 de fecha 20 de abril de 2012 radicada en EMPAS S.A. con el Número 2313, mediante la cual se formulan observaciones al informe de evaluación de ofertas de la Competencia Abierta No. 014-11.

Con el fin de dar respuesta a su oficio de la referencia, nos permitimos precisar lo siguiente:

1. Respecto a la observación con relación a la oferta del CONSORCIO DESARROLLO SANTANDER: En su oficio manifiesta que la Entidad no valida la experiencia acreditada como contratista del director de obra, a lo cual nos permitimos señalar lo siguiente: los términos de referencia del proceso de selección del asunto, en su numeral 3.04.02.01.01 DIRECTOR DE OBRA, exigen que para acreditar experiencia como director de Obra, el profesional propuesto se haya desempeñado como directo y/o contratista de obras de alcantarillado; de la misma manera se advierte que si el profesional hizo parte de un Consorcio o Unión Temporal se valdrá la experiencia como contratista. Teniendo en cuenta lo anterior y revisada la oferta presentada por ustedes y como se señaló en el informe de evaluación, el CONSORCIO DESARROLLO SANTANDER acreditó la experiencia del Ingeniero RAFAEL CASTRO ALVAREZ como persona natural en solo dos contratos y en los demás, acreditados, se establece que los mismos fueron ejecutados por la sociedad RAFAEL CASTRO Y CIA LTDA en consorcios o individualmente, sin acreditar la participación del profesional RAFAEL



GP-CER102653



CO-SC-CER 102652



00003196



CASTRO ALVAREZ en su ejecución. Si bien es cierto la persona jurídica en mención es representada Legalmente por el Ingeniero Castro Alvarez, no significa que la experiencia acreditada por esta compañía equivalga a la experiencia que acredite el ingeniero como director de obra o como contratista en el ejercicio de su profesión de Ingeniero Civil. Es importante tener en cuenta que lo que se pretende con esta evaluación es calificar la experiencia del profesional que desarrollara las labores de Director de Obra y por lo tanto la experiencia debe ser la ejecutada por él mismo en su calidad de profesional. De esta manera se evaluó y se acató lo establecido en los Términos de Referencia para el otorgamiento del puntaje respectivo.

Por las anteriores consideraciones la observación presentada por ustedes no es aceptada y se ratifica lo establecido en el informe de evaluación.

2. Con relación a las observaciones de la oferta presentada por el CONSORCIO NUEVO MENSULI:

En el punto 1: Se advierte por ustedes que el Consorcio en mención relaciono cinco contratos, lo cual hace que solo se valgan los dos primeros de dicha relación. Al respecto, revisada la oferta presentada por el Consorcio NUEVO MENSULI, se observa que el proponente relacionó tres contratos para acreditar la experiencia, ya que como ustedes mismos advierten, en el segundo formato anexo a la oferta, incluyen dos de los contratos relacionados en el formato inicial. De esta manera, el proponente relaciono las obras que tenían por objeto: 1) CONSTRUCCION ALCANTARILLADO DE AGUAS LLUVIAS AREA URBANA DE PUERTO GAITAN FASE II MPIO. DE PUERTO GAITAN META; 2) CONSTRUCCIONALCANTARILLADO, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS INSPECCION SAN PEDRO DE ARIMENA AREA RURAL MUNICIPIO PUERTO GAITAN y 3) DISEÑO Y CONSTRUCCION ALCANTARILLADO DE AGUAS LLUVIAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL BARRIO VILLA ORTIZ MUNICIPIOPIO PUERTO GAITAN, que corresponden a tres contratos cumpliendo con lo solicitado por los Términos de Referencia.



00003196



De esta manera, no aceptamos la descalificación de la experiencia acreditada por el Consorcio NUEVO MENSULI.

Punto 2: En su observación señala que de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de BRAYCO S.A.S., ésta no cumple con las condiciones de constitución establecidos en los pliegos de condiciones y la legislación colombiana (Código de Comercio), ni con el tiempo requerido de constitución de la Empresa; al respecto nos permitimos precisar que teniendo en cuenta que la empresa BRAYCO S.A.S por ser una sociedad anónima simplificada cuenta con una regulación especial, establecida en la Ley 1258 de 2008, que en su artículo 5 establece que este tipo de sociedades se crearan mediante contrato o acto que conste en documento privado, por ello la obligación establecida en el artículo 110 del Código de Comercio en el que exige que su constitución se haga por escritura pública no aplica para este tipo de sociedades. Revisado el Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad BRAYCO S.A.S. se puede observar que fue constituida mediante Acta de Junta de Socios el día 19 de marzo de 2008, por lo tanto, la sociedad consorciada a la fecha del cierre de propuestas de la presente competencia abierta tiene más de tres años de constitución por lo tanto no le aplica la causal de rechazo establecida en el literal bb del numeral 3.06 de los términos de referencia, así se haya registrado con posterioridad en la Cámara de Comercio, ya que el registro es el medio de prueba de la existencia de la sociedad, de su fecha de creación entre otras circunstancias y no un requisito de constitución de la misma.

De conformidad con las anteriores consideraciones su observación no es aceptada.

3. Con relación a las observaciones de la oferta presentada por el CONSORCIO IFG SANTANDER:

Se afirma que dentro de la relación de obras para acreditar la experiencia del proponente se incluyó la relacionada con: CONSTRUCCION PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, PRIMER TRÉN DE LAGUNAS Y ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR NORTE DEL CENTRO POBLADO LA ESMERALDA, MPIO. DE ARAUQUITA – ARAUCA y que la misma no cumple con la experiencia exigida en los Términos de Referencia, por cuanto no



GP-CER102653



CO-SC-CER 102652



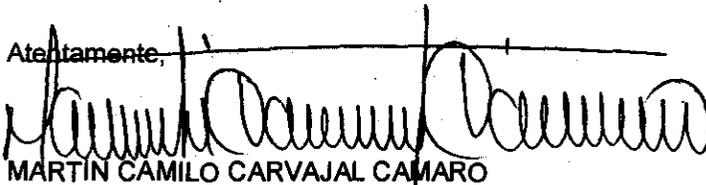
00003196



se especificó el valor ejecutado en la construcción de redes de alcantarillado. Al respecto, les informamos, que de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia en el numeral 3.04.01.02-EXPERIENCIA DEL PROPONENTE- los oferentes debían acreditar experiencia en construcción de obras de alcantarillado. De esta manera se hizo la evaluación y se calificaron cada una de las ofertas con el fin de definir su admisibilidad. Su afirmación con relación a que la obra cuyo objeto era la CONSTRUCCION PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, PRIMER TREN DE LAGUNAS Y ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR NORTE DEL CENTRO POBLADO LA ESMERALDA, MPIO. DE ARAUQUITA – ARAUCA, no cumple totalmente con lo exigido en los Términos de referencia no es de ninguna manera acertado ya que en la misma no era necesario determinar el valor de las redes de alcantarillado y el valor de la Planta de tratamiento ya que por definición, acogiéndonos a lo establecido en la Resolución 1096 de 2000, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, en su artículo 210 define exactamente Alcantarillado como: “conjunto de obras para la recolección, conducción y disposición final de las aguas residuales y/o de las aguas lluvias”. Revisada la evaluación se encuentra que dentro de su oferta se incluye como experiencia, el contrato cuyo objeto es: “OPTIMIZACION Y CONSTRUCCION DE COLECTORES Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LOS CORREGIMIENTOS DE MINGUEO, LAS FLORES Y LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE DIBULLA – GUAJIRA”, y para su calificación se tuvo en cuenta el valor total ejecutado, al igual que en la obra del Consorcio IFG SANTANDER, la cual ustedes hacen referencia. De la misma forma, en la revisión de la evaluación, se encontró que se cometió un error al calificar la experiencia del proponente CONSORCIO NUEVO MENSULI ya que en la obra que tenía por objeto: CONSTRUCCION ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS INSPECCION SAN PEDRO DE ARIMENA AREA RURAL MPIO. PUERTO GAITAN, para su calificación no se tuvo en cuenta el valor total de la misma. No se considero necesario hacer la corrección a dicha evaluación por cuanto, con el valor evaluado, el proponente cumple con el monto mínimo exigido para que su oferta sea declarada como admisible por este concepto.

Dado lo anterior, EMPAS S.A. ratifica lo expuesto en el informe de evaluación de las ofertas.

Atentamente,



MARTIN CAMILO CARVAJAL CAMARO

Gerente General

Nit. 900.115.931-1

